

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

(Continuación).

89. Hornos de copelar ó de refinar plomos argentíferos. Se pagará por cada horno.....	190
90. Cada sistema Pasttinson, para la concentración de plomos argentíferos. Se pagará por cada fuego de cuatro calderas, sin inclusión de las accesorias.....	318
91. Hornos de copelar plomos argentíferos concentrados por el sistema Pasttinson, siempre que estén anejos á las fábricas en que se emplea dicho sistema. Se pagará por cada horno.....	128
92. Montones ó telares en donde se calcinen los minerales de cobre solamente. Se pagará por la base de la telera que no exceda de 50 metros superficiales.....	345
Por cada 10 metros superficiales de aumento de la base anterior.....	070
93. Hornos de calcinación de polvo de mineral con destino á las pilas de cementación para obtener la cáscara y papucha cobriza, pagará por cada 10 metros superficiales de la plaza del horno.....	2
94. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio de minerales de cobre. Se pagará por cada uno.....	290
95. Hornos de calcinación de minerales de cinc. Se pagará por cada uno.....	112
96. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para la obtención del cinc. Se pagará por cada uno.	258
97. Hornos de manga, de reverbero y de copelar para el beneficio del estaño. Se pagará por cada uno.	322
98. Hornos del sistema de Hidria para la desti-	

lación del azogue. Pagarán por cada horno.....	130
<i>Fábricas de fundición, refundición, forjado y estirado del hierro y otros metales.</i>	
99. Hornos altos para obtener el hierro: Se pagará por cada horno que produzca diariamente 50 quintales métricos.....	640
De 51 á 100.....	1.036
De 101 en adelante.....	1.544
100. Forjas á la catalana: Para la obtención directa del hierro. Se pagará por cada una.....	208
101. Hornos para la obtención del hierro en esponjas. Sistema Chenot. Se pagará por cada uno...	208
102. Talleres en donde directamente se afina, forja ó estira el hierro procedente del de primera fusión. Se pagará por cada martillo mecánico de cualquiera forma.....	1.546
Por cada tren de cilindros laminadores.....	1.546
103. Talleres en donde se refina el hierro ya forjado y de nuevo, se forja y estira con martillos y cilindros laminadores para convertirle en barras, planchas, flejes ú otras piezas semejantes ó especiales. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma.....	774
Por cada tren de cilindros laminadores.....	774
104. Los mismos en que también de nuevo se forja, estira, prepara ó se corta el hierro para la confección de pequeñas barras, cortadillos, herraduras, herramientas ú otras piezas semejantes. Se pagará por cada martillo mecánico, sea cualquiera su forma y cuyo peso no exceda de 90 kilogramos ...	258
Notas. Cuando el martillo exceda de 90 kilogramos pagará la cuota designada en el epigrafe anterior núm. 103. Cuando en los talleres del anterior concepto haya además trenes de cilindros mecánicos laminadores, cada uno de éstos pagará el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la del núm. 103.	
105. Hornos de cementación: Para la obtención del acero. Se pagará por cada uno.....	400
106. Hornos de forja para igual objeto.	322
107. Talleres en que se bate ó estira el acero, cobre, cic ú otro metal. Se pagará por cada martillo mecánico.....	168
Por cada juego de cilindros.....	180

108. Talleres en que se lamina el estaño obteniéndole en forma de hojas ó papel para envolver, etc. Se pagará por cada juego de cilindros..... 160

109. Talleres en que se obtienen cápsulas de estaño para tapar botellas. Se pagará por cada máquina de hacer cápsulas..... 120

Nota. Cuando en estos talleres existan cilindros laminadores, pagarán independientemente la cuota señalada á éstos en el epígrafe anterior.

110. Talleres de fundición ó funderías en que por medio de cubilotes se amolda el hierro de segunda fusión en piezas para máquinas ú otros objetos. Se pagará por cada horno ó cubilote, sea cualquiera su sistema, cuyo volumen sea de 200 decímetros cúbicos deducidos de su diámetro medio por la altura desde la plaza del horno hasta la parte inferior de la tobera más elevada..... 350

Por cada decímetro cúbico de aumento ó disminución que tenga el volumen con relación al fijado como tipo, se aumentará ó disminuirá la cuota en.. 1

111. Fábricas en que se funde ó estira el plomo en planchas, tubos ó en cualquier otra forma. Se pagará por cada juego de cilindros..... 154

Por cada aparato en que se colocan los mandriles... 154

112. Fábricas de munición de plomo. Se pagará por cada aparato de granulación que contenga la torre..... 64

113. Fábricas en donde mecánicamente se estira el oro, plata ó platino, convirtiendo estos metales en hilos. Se pagará por cada máquina ó aparato en donde se coloquen las hileras..... 214

114. Fabricación de la hoja de lata. Se pagará por cada caja ó caldera donde se verifica el estañado de las hojas de palastro cuyo volumen no exceda de 360 milímetros cúbicos..... 350

Por cada decímetro cúbico de aumento del expresado volumen, se pagará..... 1

Talleres mecánicos de carpintería ebanistería y aserrar maderas

(Véase el art. 17 del reglamento.)

115. Talleres de carpintería ó ebanistería mecánicos. Se pagará por cada máquina de cepillar, escoplear, machihembrar, taladrar, moldurar, torneear, etcétera, movidas por agua, vapor, gas, etc..... 38

Por cada máquina de las expresadas anteriormente movidas por caballerías. Se pagará..... 19

Nota. Por cada sierra mecánica dedicada al servicio exclusivo del taller, pagarán el 50 por 100 de la cuota correspondiente á la clase que se emplea, según la clasificación de los números siguientes.

OTRA. Los talleres á que se refiere el anterior epígrafe, además de la cuota que en el mismo se fija á cada máquina, pagarán la señalada respectivamente en la tarifa 4.^a á las carpinterías ó ebanisterías.

116. Fábricas de aserrar maderas. Se pagará por cada sierra alternativa movida por agua, vapor, gas, etc., sea cualquiera el número de hojas con que á la vez funcionen..... 258

Movidas por caballerías. Se pagará por cada sierra..... 128

117. Por cada cuchilla destinada á chapear movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará..... 192

118. Por cada sierra alternativa de una hoja con el mismo objeto que la anterior movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará..... 128

119. Por cada sierra sin fin ó de cinta, movida por agua, vapor, gas, etc. Se pagará según el diámetro de las poleas sobre que se coloca la sierra por cada centímetro de diámetro..... 1 25

120. Sierras circulares. Pagarán por cada centímetro de diámetro..... 0 84

NOTA. Cuando las sierras sin fin ó de cinta y las circulares sean movidas por caballerías, las cuotas se reducirán á la mitad, y á la cuarta parte cuando sean movidas á mano.

Talleres de construcción de máquinas de calderería y objetos de metal

121. Talleres de construcción de máquinas, aun cuando no contengan alguno de los talleres parcia-

les que abraza esta industria, pero pudiendo contenerlos todos sin devengar otra cuota. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilográmetros de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicado sólo á estos talleres..... 200

NOTA. Cuando en los expresados talleres de construcción exista el de fundición de hierro y no se limite á fundir las piezas ú órganos que entran en las máquinas, sino que además se fundan en ellos columnas, verjas ú otros objetos para la edificación ú otros usos, pagarán, además de la cuota que les corresponda como tales talleres de construcción de máquinas, el 50 por 100 de la señalada á los talleres de fundición de hierro en el núm. 110, según el volúmen del cubilote ó cubilotes que empleen.

122. Talleres de herrería y cerrajería mecánica ó de ajuste en donde se forja, cepilla, taladra, tornea, pulimenta, etc., el hierro ó bronce, convirtiéndole en piezas ú órganos para máquinas ó para objetos de cerrajería ú otros usos. Se pagará por cada caballo de vapor de 75 kilográmetros de trabajo que desarrolle la máquina motriz aplicada sólo á estos talleres..... 200

Los mismos talleres movidos por caballerías. Se pagará por cada máquina de cepillar, taladrar, tornear, etc..... 50

Los mismos talleres movidos á mano. Se pagará por cada máquina de las designadas en el párrafo anterior..... 39

123. A. Talleres de calderería gruesa de hierro ó cobre en donde se construyen grandes piezas, como armaduras, vigas armadas, tubos de palastro, generadores de vapor, aparatos destilatorios, etc. Se pagará por cada uno..... 400

124. A. Talleres en donde se construyen estufas, chimeneas, cocinas económicas, etc. Se pagará por cada uno..... 230

Nota.—Cuando en los talleres de los números 122, 123 y 124 existe el de fundición, pagará el cubilote el 50 por 100 de la cuota que le corresponda.

Otra.—Cuando en los expresados talleres ó en los establecimientos de venta dependientes de aquéllos existieran aparatos ú objetos que no fuesen producto de los mismos, pagarán, además de la cuota anterior, el 50 por 100 de la asignada á los comprendidos en la tarifa 1.^a

125. A. Fábricas en que se construyen objetos de lujo dorados y plateados ó de cinc, estaño, bronce y otras aleaciones metálicas, tales como lámparas, arañas, vajillas, vasos sagrados y demás objetos llamados bronce de arte. Pagará cada una..... 672

126. A. Fábricas en que se construyen quinqués, lámparas y otros objetos de lampistería, de cinc ó latón. Se pagará por cada uno..... 192

Nota.—Los latoneros que á la vez construyan aparatos de lampistería contribuirán por el epígrafe anterior.

127. A. Talleres en donde se construyen balanzas, romanas, básculas, pesas y medidas y arcas para caudales, con taller de fundición de hierro para su uso exclusivo. Se pagará por cada uno..... 654

Los mismos sin el taller de fundición de hierro. Se pagará por cada uno..... 258

128. A. Talleres en que se construyen camas, cunas y otros objetos dorados de acero bruñido ó hierro con maqueados. Se pagará por cada uno..... 618

129. A. Talleres en que se construyen los mismos objetos ordinarios, pintados solamente. Se pagará por cada uno..... 386

130. Fábricas de alfileres. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua ó vapor..... 78

Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina..... 52

A mano. Se pagará por cada máquina..... 38

131. Talleres en que se hacen mecánicamente clavos, tachuelas y puntas llamadas de París. Se pagará por cada máquina movida por agua ó vapor.. 104

Movidas por caballerías. Se pagará por cada máquina..... 52

132. Talleres de construcción de clavos á mano. Se pagará por cada yunque..... 22

133. Fabricación y recomposición de limas. Se

pagará por cada máquina de picar..... 112

134. Fábricas en que se hacen corchetes de hierro ó latón. Se pagará por cada máquina..... 28

135. Fábricas de cajas de hoja de lata para pastas, conservas, cerillas, betún ú otros usos. Se pagará por cada juego sencillo de prensas movidas mecánicamente por agua ó vapor..... 224

Las mismas, siendo movidas por caballerías. Se pagará..... 168

Las mismas, siendo movidas á mano. Se pagará. 112

136. Fábricas de estampación en la hoja de lata. Se pagará por cada cilindro de estampar movido por agua ó vapor..... 84

Movidos por caballerías. Se pagará por cada cilindro..... 56

137. A. Fábricas de aparatos y de utensilios de cinc, lata y palastro galvanizado para diversos usos, con ó sin barnizar. Pagará cada una..... 258

Fábricas de productos químicos.

138. Fábricas de ácido sulfúrico con una ó varias cámaras. Se pagará por cada 500 metros cúbicos de capacidad de la cámara ó cámaras cuando la primera materia sea el azufre..... 258

Cuando las primeras materias sean las piritas... 180

Para cada fracción de 10 metros cúbicos de aumento ó disminución de la unidad anterior, se aumentarán ó bajarán cuando sea el azufre..... 5'16

En las piritas 3'60

139. A. Fábricas de agua fuerte. ácido azóico ó nítrico. Se pagará por cada una. 52

140. Fábricas de aguarrás. Se pagará por cada una..... 168

141. A. Fábricas de albayalde (carbonato de plomo). Se pagará por cada una..... 168

142. Fábricas de albúmina. Se pagará por cada una..... 52

143. A. Fábricas de alumbre (sulfato de alumina y potasa ó amoniaco). Se pagará por cada caldera de cristalización..... 26

144. Fábricas de barnices. Se pagará por cada horno 50

145. A. Fábricas de barrilla artificial. Se pagará por cada una..... 104

146. Fábricas de bencina y sus derivados. Se pagará por cada caldera..... 100

147. A. Fábricas de bermellón. Se pagará por cada una..... 84

148. A. Fábricas de caparrosa (sulfato de hierro). Se pagará por cada una..... 104

149. A. Fábricas de carbón animal, ó sea negro de marfil. Se pagará por cada una..... 104

150. A. Fábricas de cardenillo (subacetato de cobre. Se pagará por cada una..... 52

151. A. Fábricas de cloruro de cal (hipoclorito de cal). Se pagará por cada una..... 104

152. Fábricas de crémor tártaro (bitartrato de potasa). Se pagará por cada caldera de cristalización 90

153. Fábricas de destilación de aguas amoniacales, residuos de la fabricación de gas ó de otros análogos. Se pagará por cada 100 decímetros cúbicos de la capacidad de la caldera ó alambique que se empleen..... 1'12

154. Fábricas donde se destilan los alquitranes, residuos de la fabricación del gas ó de otras producciones análogas. Pagarán por cada 100 decímetros cúbicos de la capacidad de la caldera ó alambique que se emplee..... 2'24

155. A. Fábricas de esencias de geráneos y otras flores, sea cualquiera el tiempo que funcionen. Se pagará por cada una como cuota irreducible..... 218

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr. En Real orden del Ministerio de Ultramar, de 31 de Diciembre próximo pasado se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta

Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 156 créditos comprendidos en la relación primera adicional á la núm. 10 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Artillería, pero asignándose al señalado con el núm. 247 intereses desde 1.º de Noviembre de 1890, y siendo por tanto su importe de 130 pesos 97 centavos por el capial, 4 pesos 61 centavos por los intereses, 235 pesos 58 centavos por el total y 82 pesos 45 centavos por el 35 por 100; cuyos 156 créditos ascienden á 20.177 pesos 69 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.656 pesos 9 centavos por los intereses devengados; en junto á 23.833'78 de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 8.341 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere, y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 8.341 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos; debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

Relación que se cita.

Número de los abonarés.	Nombre de los interesados.	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado y de los intereses.	á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		Pesetas.	Pesetas.
621	Apolinar Ayala Lamata.....	208 53	72 98
234	Braulio Alonso Goñi.....	49 30	17 25
281	Cástor Alvaro Palomo.....	69 02	24 15
510	Fermin Arteta Irene.....	115 80	40 53
742	Francisco Amat Destell.....	99 88	34 95
339	Gregorio Aldea Salinas.....	136 47	47 76
6	Gonzalo Argueta Octavio.....	130 68	45 73
12	Isidro Alfonso Pichel.....	297 24	104 03
176	Indalecio Acedo Velardo.....	143 15	50 10
501	Juan Antonio Alvarez.....	226 82	79 38
37	Manuel Arias Gonzalez.....	29 07	10 17
699	Andrés Villalta Aloes.....	168 34	58 91
367	Bautista Vazquez Sierra.....	112 58	39 40
38	Virgilio Benedicto Molina.....	273 95	95 88
552	Carlos Borromeo Expósito.....	115 72	40 50
600	José Vazquez Escalante.....	83 71	29 29
124	Juan Vieta Robert.....	23 30	8 15

ñor Gobernador de la provincia, el 23 de Marzo próximo, á las dos de la tarde.

Se admitirán proposiciones extendidas en papel del sello 11°, en este Gobierno y en la Alcaldía de Torija, hasta el día 18 de Marzo y hora de las cinco de la tarde.

El tipo de subasta será el de ochocientos diez y nueve pesetas anuales, con las condiciones que se fijan en el pliego antes mencionado.

Los pliegos se presentarán en la forma antes referida, bajo el siguiente modelo.

Guadalajara 11 de Febrero de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de....., vecino de....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 5

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Pesas y medidas.

Terminada ya en esta capital y los partidos de Pastрана y Sacedón la comprobación anual ó periódica de los instrumentos de pesar y medir á que se refiere el art. 13 del reglamento vigente de pesas y medidas, he dispuesto que dicha operación se continúe por ahora en los de Brihuega y Cifuentes.

1.ª Desde el día 8 al 12 del corriente ambos inclusive, quedará instalado en Brihuega en el local que el Sr. Alcalde designe al efecto, la oficina de comprobación de pesas y medidas, y desde el 14 al 17 en Cifuentes.

2.ª Durante los plazos indicados, los comerciantes, industriales, establecimientos públicos y Corporaciones de los pueblos del partido que se hallen obligados por la ley, presentarán en dicha oficina, para la comprobación, sus pesas, medidas, balanzas, básculas y romanas.

3.ª Los interesados que en el plazo señalado no acudan á este llamamiento, se entenderá que optan por los derechos que les concede el art. 27 del Reglamento ó sea la comprobación á domicilio con la aplicación de la doble tarifa, así como también las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas diarias é indemnización de viaje cuando el Sr. Fiel-Contraste haya de salir fuera de la cabeza del partido á verificar la comprobación.

4.ª Los que en el plazo marcado no presenten á la comprobación de pesas y medidas, ni la hubiesen solicitado, incurrirán en la pena y multas que señala el reglamento y les serán decomisados por los Sres. Alcaldes los indicados objetos, hasta que el Sr. Fiel-Contraste verifique la comprobación de los mismos, ya trasladándose á los puntos donde residan los morosos, ya si por circunstancias especiales esto no fuera posible, remitiendo los Alcaldes á la capital de la provincia, para su comprobación á costa de sus dueños, los objetos decomisados.

5.ª Cuando el Sr. Fiel-Contraste ó sus ayudantes se encuentren en un distrito municipal cualquiera en el ejercicio de sus funciones, los Sres. Alcaldes les prestarán todo su apoyo moral y material, facilitándoles local adecuado para sus operaciones, la matrícula del sub-

sidio industrial, lista de patentes y los auxiliares que reclamen para sus investigaciones.

6.ª Tan luego como los Alcaldes reciban esta circular, procederán á dar la mayor publicidad por medio de bandos y pregones, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas, las personas obligadas á cumplimentarlas.

Guadalajara 2 de Marzo de 1893.

El Gobernador,

FRANCISCO RIVAS MORENO.

Comision provincial de Guadalajara.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada el día 18 de Febrero último, para la adquisición de varios géneros para camas y vestuario, con destino al Hospital civil y Casa de Expósitos de esta ciudad, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar un segundo remate en el Salón de actos públicos de esta Corporación, el día 10 del corriente y hora de las once de su mañana, atendida la urgencia de este servicio, bajo los precios límites que rigieron en el anterior y fórmula del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, núm. 19, correspondiente al día 13 de Febrero último.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1893.—El Vicepresidente interino, Timoteo Barco. —679

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Marzo del año económico de 1892 á 1893.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886, sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS.	Pesetas Cént
1.º	Administración(Personal.... provincial...Material....	4.398 75 770 83
2.º	Servicios generales.....	4.961 71
3.º	Obras obligatorias..	750 06
4.º	Cargas.....	260 41
5.º	Instrucción pública.....	5.777 83
6.º	Beneficencia.....	17.488 12
7.º	Corrección pública.....	7.019 33
8.º	Imprevistos.....	227 83
9.º	Nuevos establecimientos....	» »
10.º	Carreteras.....	2.250 »
11.º	Obras diversas.....	» »
12.º	Otros gastos.....	145 56
13.º	Resultas.....	120.806 17
14.º	Ampliación.....	» »
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.....	» »
16.º	Devoluciones.....	» »
	TOTAL.....	164.856 60

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de 164.856 pesetas 60 céntimos.

Guadalajara 17 de Febrero de 1893.—El Contador, Esteban Carrasco de León,

Sesión de 20 de Febrero de 1893.—La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos, para los efectos oportunos.—El Vicepresidente accidental, Barco.—El Secretario, Luis García del Val —554

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Marzo, los días 1, 8, 9, 10, 11, 20, 21, 22 y 23, dando principio á las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1893.—El Vicepresidente interino, Timoteo Barco. —681

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

RESUMEN de las operaciones practicadas con los fondos municipales de esta provincia durante el segundo trimestre de 1892-93.

	Total de las operaciones realizadas hasta fin del trimestre anterior.		Operaciones realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts	Pesetas	Cénts	Pesetas	Cénts
INGRESOS.						
1 Propios.....	47.096	47	97.258	51	144.354	98
2 Montes.....	3.833	32	16.303	87	20.137	19
3 Impuestos.....	16.304	39	38.185	69	54.490	08
4 Beneficencia.....	574	58	679	58	1.254	16
5 Instrucción pública.	1.909	10	4.458	89	6.367	99
6 Corrección pública..	533	»	2.676	69	3.209	69
7 Extraordinarios....	20.861	56	19.291	15	40.152	71
8 Resultas.....	109.783	46	22.291	08	132.074	54
9 Recursos.....	113.267	47	188.222	58	301.490	05
10 Reintegros.....	»	50	1.231	91	1.232	41
11 Ampliación.....	235.757	92	111.936	86	347.694	73
Cargo.....	549.921	77	502.536	81	1052.458	58
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento.....	49.057	18	103.804	52	152.861	70
2 Policía de seguridad	4.141	12	5.046	76	9.187	88
3 Policía urbana y rural.....	12.236	2	20.938	37	33.174	58
4 Instrucción pública.	33.726	15	90.732	39	124.458	54
5 Beneficencia.....	1.773	41	5.064	25	6.837	66
6 Obras públicas.....	5.084	99	13.106	78	18.191	77
7 Corrección pública..	4.136	80	8.966	87	13.103	67
8 Montes.....	1.079	36	5.092	60	6.171	96
9 Cargas.....	26.763	80	64.531	92	91.295	72
10 Obras de nueva construcción.....	»	»	3.061	74	3.061	74
11 Imprevistos.....	5.963	38	10.974	44	16.937	82
23 Resultas.....	8.206	27	5.660	40	13.866	67
11 Ampliación.....	129.651	20	124.902	24	254.553	44
14 Devoluciones.....	»	»	56	26	56	26
Data.....	281.819	87	461.939	54	743.759	41

El resumen que antecede está conforme con los datos que han remitido los Ayuntamientos al efecto, exceptuando 57 Ayuntamientos que no han cumplido dicho servicio.—V.º B.º—El Presidente, Ciruelos.—El Contador, Esteban Carrasco de Leon. —622

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Notificaciones.

En el expediente de reclamación extraordinaria de agravio, instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de El Cubillo, ha recaído acuerdo denegatorio que se comunica con esta fecha al Alcalde.

Guadalajara 28 de Febrero de 1893.—El Administrador, Joaquin Gállego.

En el expediente de reclamación extraordinaria de agravio, instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Milmarcos, ha recaído acuerdo denegatorio que se comunica con esta fecha al Alcalde.

Guadalajara 28 de Febrero de 1893.—El Administrador, Joaquin Gállego.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Sienes, sobre altas y bajas en la riqueza pecuaria, ha recaído acuerdo denegatorio respecto á las bajas, que se anuncia con esta fecha al Alcalde.

Guadalajara 28 de Febrero de 1893.—El Administrador, Joaquin Gállego.

En el expediente instruido por el Ayuntamiento y Junta pericial de Riva de Santiuste, sobre altas y bajas en la riqueza pecuaria, ha recaído acuerdo denegatorio respecto á las bajas, que se comunica con esta fecha al Alcalde.

Guadalajara 28 de Febrero de 1893.—El Administrador, Joaquin Gállego. —680

Ayuntamientos constitucionales.

SIGUENZA.

Formulado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos é ingresos para cubrir las atenciones de la Carcel nacional de este partido judicial en el próximo año económico de 1893 á 94, y arreglado á las necesidades del referido establecimiento, se convoca por medio del presente á los Ayuntamientos de este partido judicial, con el objeto de que procedan al nombramiento de un individuo de su seno y se personen en las Casas Consistoriales de esta ciudad el dia 14 de Marzo próximo á las diez de su mañana, provistos de la oportuna credencial que les autorice como tales representantes, á fin de discutir y aprobar en la Junta que preceptua el artículo tercero del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 el referido presupuesto; debiendo advertir que si no concurriese mayoría, se tomará acuerdo por los que asistan, y de no verificarlo ninguno por el Ayuntamiento de mi presidencia.

Siguenza 27 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Ignacio Gil. —674

PASTRANA.

Formulado por esta Alcaldía el presupuesto de gastos é ingresos para cubrir las atenciones de la Carcel nacional de este partido judicial en el próximo año de 1893 á 1894, y arreglado á las necesidades del referido establecimiento, se convoca por medio del presente á los Ayuntamientos de este partido judicial, con objeto de que procedan al nombramiento de un individuo de su seno y se personen en las Casas Consistoriales de esta villa el dia 15 del actual, á las diez de su mañana,

provistos de la oportuna credencial que les autorice como tales representantes, á fin de discutir y aprobar en la Junta que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 el referido presupuesto; debiendo advertir que si no concurriese mayoría se tomará acuerdo por los que asistan, y de no verificarlo ninguno por el Ayuntamiento de mi presidencia.

Pastrana 1.º de Marzo de 1893.—El Alcalde, Claudio Bachiller.—El Secretario, José María Guijarro.

—657

BRIHUEGA.

No habiéndose presentado en el acto de clasificación y declaración de soldados celebrado por este Ayuntamiento el día 12 del actual, los mozos Daniel Ezequiel Jiménez, hijo de Lorenzo y María; y Bonifacio José Boxera, hijo natural de Baldomera, del alistamiento de esta villa para el reemplazo del ejército del presente año, cuyo paradero se ignora, se les cita de nuevo por medio de este anuncio para que comparezca ante esta Corporación el Sábado 11 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, con objeto de ser tallados y clasificados; en inteligencia que de no verificarlo se procederá desde luego á instruir contra los mismos el correspondiente expediente de prófugo, según dispone la ley.

Brihuega 28 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Julián Peña.

—671

CODES

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 24 del corriente, conforme con lo dispuesto en el artículo 45 de la ley Electoral de Diputados á Cortes, se ha servido señalar como colegio electoral la Secretaría de este Ayuntamiento, en la planta baja de la Casa Consistorial, donde los electores de este distrito municipal podrán emitir libremente sus votos el día 5 de Marzo próximo, conforme al Real decreto de convocatoria para la elección de Diputados á Cortes.

Codes 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Eduardo Martínez.

655

AMAYAS

El Ayuntamiento de este pueblo que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día de hoy ha acordado en cumplimiento del art. 45 de la ley Electoral para Diputados á Cortes, designar la Casa de Ayuntamiento como local, para que en la misma tenga lugar la elección que ha de verificarse el día 5 de Marzo próximo, donde los electores pueden emitir sus sufragios desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, siendo éste un solo Colegio y Sección.

Amayas 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde Presidente, Ceferino Marco.

—666

CILLAS

Este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, ha señalado como único Colegio electoral para las próximas elecciones de Diputados á Cortes la Casa Consistorial de estos propios, sita en la Plaza, núm. 1, donde pueden todos los electores emitir sus votos.

Cillas 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Mariano López.

—668

TORREBELEÑA

Por la presente se cita, llama y emplaza al mozo Pablo Boguerin Boguerin, natural de esta villa hijo de Juan y de Carolina, para que antes del tercer Domingo de Marzo venidero comparezca en la Casa Consistorial de esta villa, á responder de los cargos que por falta de presentación al acto de clasificación y declaración de

soldados se le sigue en esta Alcaldía, ó en la capital el día en que sea señalado para la revisión de exenciones de los tres reemplazos anteriores, ante la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, cuyo mozo pertenece al reemplazo de 1890 y clasificado como soldado condicional, y de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Torrebeleña 27 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Melquiades Viñuelas.

—669

PEÑALVA DE LA SIERRA.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal adicional y refundido para el actual ejercicio de 1892 á 93, cuyo plazo se contará desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, pasado dicho plazo, serán desoidas las que se presenten.

Peñalva de la Sierra 21 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Ruperto Rodriguez.

—612

COLMENAR DE LA SIERRA y su agregado Cabida.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año próximo de 1893 á 94, los que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas debidamente documentadas, en término de veinte días.

Colmenar de la Sierra 22 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Bonifacio Alcol.—P. S. M.—Emeterio Borlaf, Secretario.

—629

FUENTENOVILLA.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el próximo año económico de 1893 á 94, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Marzo inmediato, á los efectos legales.

Fuentenovilla 24 de Febrero de 1893.—E. A. C., Ricardo Olmedo y Cortijo.

—607

VALDARACHAS.

El proyecto para el presupuesto ordinario del año próximo venidero de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Durante este plazo pueden hacerse cuantas reclamaciones crean convenientes, pasado el tiempo no serán admitidas.

Valdarachas 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Doroteo Sanchez.—P. S. M.—El Secretario, Atilano del Valle.

—608

ALBENDIEGO.

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Los presupuestos adicional y refundido para 1892 á 93.

La cuenta municipal de 1891 á 92.

Presupuesto ordinario para 1.º 93 á 94.

Albendiego 19 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Francisco Sanz.

—609

MAZUECOS.

Hallándose formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribu-

ción territorial del próximo año económico de 1893-94, aparecerá expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento en los días del 1 al 15 del próximo mes de Marzo, para que puedan enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones convenientes.

Mazuecos 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Ciriaco García.

Por término de quince días, á contar desde hoy, se halle de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional del corriente ejercicio de 1892-93, para oír reclamaciones.

Mazuecos 24 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Ciriaco García. —613

EL CUBILLO.

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1893 á 94, se halla de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría del mismo, durante cuyo plazo podrán formularse contra él las reclamaciones que se crean justas.

El Cubillo 23 de Febrero de 1893.—El Alcalde.—P. O.—Juan Cubillo, Secretario. —614

YELAMOS DE ABAJO.

Con el fin de que puedan ser examinados y entablar las reclamaciones que crean oportunas, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, el presupuesto adicional refundido del ejercicio económico de 1892 al 93 y las cuentas de caudales de 1891 á 92.

Terminado que sea el plazo señalado, no se admitirán reclamaciones por justas que sean.

Yélamos de Abajo 23 de Febrero de 1893 —El Alcalde, Vicente Ramos. —616

ESCARICHE.

El presupuesto de ingresos y gastos de esta localidad para el ejercicio de 1893 á 94 se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con objeto de que pueda ser examinado por todos los vecinos que gusten hacerlo y oír las reclamaciones que crean convenientes.

Escariche 26 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Santiago del Moral. —652

TORREVALDEALMENDRAS.

Terminado el día 20 de los corrientes el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la vacante de esta Secretaría de Ayuntamiento, el mismo ha acordado nombrar Secretario en propiedad de dicho cargo á don Francisco Perdices, ejerciente actualmente en Rebollosa de Jadraque.

Lo que se hace público para conocimiento general, y en particular de los demás señores que la han solicitado.

Torrevaldealmdras 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, P. O., Alejandro Sánchez. —649

HONTANARES.

El presupuesto municipal refundido de este distrito municipal, correspondiente al actual año económico de 1892 á 93, como además el presupuesto municipal ordinario para el año 1893 á 94, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, á contar desde la inserción de éste en el periódico oficial,

pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Hontanares 25 de Febrero de 1893.—El Alcalde, Mateo Alcolea.—P. S. M.—Victor Paredes.

—624

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

Don Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por la presente que se expide con arreglo al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Bermudez (a) *Manzanilla*, vecino de Brunete, partido deNavalcarnero, gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra el mismo dictado, y recibirle declaración en la causa que contra el referido y cinco más me hallo instruyendo por muerte violenta dada á otros dos Gitanos en el pueblo de Tendilla la tarde del 24 del actual, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, desplieguen el mayor celo en la práctica de las gestiones oportunas para lograr la captura del expresado Miguel Bermudez (a) *Manzanilla*, y una vez verificada, ordenen su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido, al objeto indicado.

Dado en Pastrana á 27 de Febrero de 1893.—Eladio Arnaiz.—El Actuario, Cirilo Librero. —676

MOLINA DE ARAGÓN.

Don Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción de la ciudad de Molina de Aragón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Martínez y Manrique (a) Grillo, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Poveda de la Sierra, hijo de José y de Basilia, de estatura 1'570 metros, peso 53 kilos, dimensión de la mano 20 centímetros de longitud por 16 de latitud, la del pié 30 centímetros de longitud por 28 de grueso, ojos azules, pelo castaño, color tostado y tiene una lupia en la parte posterior derecha del cuello, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta cabeza de partido con objeto de que se le notifique el auto dictado por la Excm. Audiencia provincial de Guadalajara, decretando la prisión provisional del mismo en causa que se le sigue por el delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y demás agentes de la policía judicial que supieren el paradero de Gregorio Martínez Manrique procedan á su detención y traslado á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dado en Molina de Aragón á 25 de Febrero de 1893.—Manuel Marina.—P. S. M.—José López.

—675